

	Pesetas
A José García Alamo	804.166,67
A Antonio Rodríguez Flores	804.166,67
A Carlos Smit	804.166,67
Total	4.825.000,02

B) Comiso del tabaco que resultó aprehendido y de la embarcación que lo transportaba denominada «Amy», de conformidad con lo determinado en los números primero y cuarto del apartado 1) del artículo 25 de la Ley.

C) Prisión subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, y con la duración máxima de cuatro años, de conformidad con lo determinado por el número 4) del artículo 22 de la Ley.

5.º Comunicar a la Comandancia Militar de Marina de Ceuta que como se ha declarado el comiso de la embarcación «Amy», que resultó aprehendida en este expediente, no es posible ponerla a su disposición, por lo que deberá ordenar a la fuerza que proceda continúe su vigilancia sobre ella y a disposición de este Tribunal.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente, y contra este fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación dentro del indicado plazo y que la interposición del recurso no suspende la ejecución de dicho fallo.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento, de 29 de noviembre de 1956.

Cádiz 16 de junio de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.982-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el domicilio actual de Fernando Muñoz Domínguez, que últimamente lo tuvo en El Saucejo (Sevilla), calle Rosario, número 9, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal en Comisión Permanente y en sesión de fecha 8 de mayo de 1964, al conocer del expediente 132/63, instruido por aprehensión de tabaco y café ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1) apartado segundo, del artículo 7 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Fernando Muñoz Domínguez.

3.º Declarar que en el presente caso concurren las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14 y agravante novena del artículo 15 de la Ley reguladora.

4.º Imponer la multa de 10.566,60 pesetas, y para caso de insolvencia la subsidiaria de prisión a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite de duración máxima de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento: Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o si poseyéndolos no lo manifestara, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 15 de junio de 1964.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—5.018-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio de Jesús Cenetelles Fabra, que últimamente lo tuvo en Barcelona, calle Concepción, número 12, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal, en

Comisión Permanente y en sesión de fecha 8 de mayo de 1964, al conocer del expediente número 65/63, instruido por aprehensión de tabaco y artículos varios, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas cuatro infracciones de contrabando comprendidas en el número 1, apartado 2), del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y cuatro infracciones de defraudación, comprendidas en el número 1, apartado 1), del artículo 11 de dicha Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad atenuante tercera del artículo 14.

3.º Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores a José Figarola Baige, Rafael García Zurriaga, Jesús Cenetelles Fabra y Mariano Rom Miralle.

4.º Imponer las multas siguientes:

A José Figarola Baige: Contrabando, 475 pesetas. Defraudación, 1.819,11 pesetas. Total, 2.294,11 pesetas.

A Rafael García Zurriaga: Contrabando, 348 pesetas. Defraudación, 4.245,18 pesetas. Total 4.593,18 pesetas.

A Jesús Cenetelles Fabra: Contrabando, 2.396,40 pesetas. Defraudación, 427,50 pesetas. Total, 2.823,90 pesetas.

A Mariano Rom Miralle: Contrabando, 783,30 pesetas. Defraudación, 1.567,50 pesetas. Total, 2.350,80 pesetas.

Y para el caso de insolvencia la subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa.

5.º Devolver a sus propietarios los géneros referentes a la infracción de defraudación, previo pago de la multa impuesta.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos objeto de la infracción de contrabando.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento: Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o si poseyéndolos no los manifestara, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 15 de junio de 1964.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—5.017-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.689.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 5 de mayo de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.689, promovido por don Felipe Arévalo Salto contra resoluciones de este Ministerio de fechas 22 de noviembre de 1962 y 25 de enero de 1963, sobre situación administrativa del interesado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación de don Felipe Arévalo Salto contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 22 de noviembre de 1962 y 25 de enero de 1963, confirmatorias de la situación administrativa que le fué concedida por Orden del propio Departamento de 13 de junio de 1961; sin imposición de costas.»

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para establecer Servicios regionales de materiales en las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla, Madrid, Oviedo, Bilbao, Zaragoza y Santa Cruz de Tenerife

La importancia de las inversiones del Plan de Desarrollo Económico Social, previstas para las obras del Plan General de Carreteras, obliga al estudio y utilización masivo de materiales